



Resolución Gerencial Regional

N° 280-2020-GRA/GRTPE

VISTO:

El informe de Precalificación N° 006-2020-GRA/GRTPE-ST-JLVO, por medio del cual se recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor REYNIER JIMN LUQUE VÁSQUEZ, por los indicios de falta disciplinaria contenido en el expediente 1177321:

CONSIDERANDO:

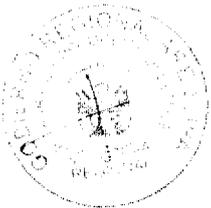
1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA FALTA.-

- | | |
|---|--|
| a. Nombres y Apellidos: | Reynier Jimn Luque Vasquez. |
| b. DNI: | 29388705. |
| c. Régimen Laboral: | Decreto Legislativo N° 276. |
| d. Cargo ejercido al momento de la falta: | Administrador de la Gerencia de Trabajo y P.E. |

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.-

2.1. ANTECEDENTES:

- 2.1.1. **Mediante oficio N° 203-2016-GRA/GRTPE-ZDT-MOLL** de fecha 13 de junio de 2016, el señor Miguel Ángel Arias Arenas en calidad de Jefe de la Oficina Zonal de Mollendo, solicita se sirva disponer a quien corresponda realice las gestiones necesarias para el pintado de las oficinas de la Zona de Trabajo de Mollendo, ya que por el tiempo y el uso de los mismos en la temporada de verano, se encuentran deterioradas. Así también solicita el arreglo de dos columnas de la puerta de entrada.
- 2.1.2. En consecuencia, **mediante memorando N° 485-2016-GRA/GRTPE-OA** de fecha 10 de noviembre de 2016, el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez solicita a la oficina de abastecimientos realizar las acciones necesarias a efecto de proceder al pintado del local institucional tanto interiores como exteriores.
- 2.1.3. **Con fecha 15 de diciembre de 2016**, la señorita encargada de Presupuesto, Fabiola Stephanie Ramos Soto, remite a la oficina de Administración el Informe N°394-2016-GRA-GRTPE-OA-PRES, mediante la que pone en conocimiento de la Oficina de Administración la disponibilidad de presupuesto para contratar el servicio de pintado del local institucional, para lo cual adjunta la certificación presupuestal N° 418 Meta 002 por el monto de S/. 11,300.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES).
- 2.1.4. Que, de la revisión del expediente se verifica la existencia 05 cotizaciones destinadas a cubrir el servicio requerido por el área de Administración siendo postores los que se detallan:
- **DENIS RAMOS NAVARRO**, quien propone su servicio de pintado, resanado de paredes y techo con pintura látex, pintado de rejas con pintura esmalte; por un monto ascendente a S/. 1,500.00 soles, que no cuenta con fecha de ingreso
 - **MARIO LUIS PERALTA BLANCO**, quien propone su servicios para el pintado de la fachada interiores de las oficinas de la zona de trabajo de Mollendo (8) oficinas, (2) baños, pasadizo y patio por un monto ascendente a S/. 2352.00 soles que no cuenta con fecha de ingreso.
 - **DIEGO VINSHENSO ESPINO CARRILLO**, quien propone sus servicios para el servicio de mantenimiento (pintado de inmueble) en general de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Arequipa, archivos y zona Mollendo por un periodo de tiempo de





Resolución Gerencial Regional

N° 280-2020-GRA/GRTPE

10 días calendario por un monto ascendente a S/. 11,300.00 soles de fecha 02 diciembre 2016

- **VIDAL MARTÍNEZ CHOQUEHUANCA**, quien propone sus servicios para el pintado de infraestructuras en general auditorio, pintado de 08 baños, 05 oficinas de Sub Gerencias, cochera pasadizos, puertas ventanas y paredes y pintado de la sede Mollendo por un monto ascendente a S/. 13,500.00 soles de fecha 05 de diciembre 2016
- **DIEGO VINSHENSO ESPINO CARRILLO**, quien propone sus servicios para el servicio de mantenimiento (pintado de inmueble) en general de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Arequipa, archivos y zona Mollendo por un periodo de tiempo de 10 días calendario por un monto ascendente a S/. 10,000.00 soles de fecha 04 de diciembre 2016.

2.1.5. **Con fecha 15 de diciembre de 2016**, el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez emite el pedido de servicio N°00670, para el servicio de pintado de ambiente por el concepto de S/. 10,000.00 soles.

2.1.6. **Con fecha 16 de diciembre de 2016**, la encargada de la oficina de abastecimientos, la señora Sayda Aparicio Choquehuanca, emite la orden de servicio N° 0000588, figurando como proveedor el señor Diego Vishenso Espino Carrillo en base al concepto de:

“servicio de pintado de ambientes, incluye material de mano de obra, el servicio de pintado de las infraestructuras en general de la Gerencia Regional de Trabajo y P.E. abarca: pintado de auditorio, pintado de (08) baños (incluye gradas), pintado de 05 oficinas de la Sub Gerencia cochera y pasadizos – pintado de cochera puertas, ventanas y paredes, pintado y mantenimiento de oficinas de 02 archivos institucional y 05 baños, pintado de las oficinas de la zona de Trabajo Mollendo (interiores y exteriores). En atención al Memorando N°485-2016-GRA/GRTPE-OA y Oficio N°203-2016-GRA/GRTPE-ZDT-MOLL.”

2.1.7. **Que, en la fecha 20 de diciembre de 2016**, el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez emite la conformidad N°588 de los servicios prestados dentro de los 13 días después de emitida la orden, indicando como observaciones el recibo por honorarios E001-10.

2.1.8. Que, se verifica la existencia del recibo por honorarios electrónico E001-10 de fecha 21 de diciembre de 2016, ascendente a S/. 10,000.00 soles, emitida por el señor Diego Vishenso Espino Carrillo a favor de la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo por concepto de: *“por el servicio de pintado de las infraestructuras de la Gerencia de Trabajo y P.E. Arequipa y la Zona de trabajo y P.E. Mollendo”.*

2.1.9. **Con fecha 22 de diciembre de 2016**, el servidor Harold Gabriel Molina emite el comprobante de pago a favor del señor Diego Vishenso Espino Carrillo, por el concepto de S/. 10,000.00 soles bajo el concepto: *“por el servicio de pintado de las infraestructuras en general de la gerencia regional de trabajo y P.E. y abarca: pintado de auditorio, pintado de 08 baños (incluye gradas), pintado de 05 oficinas de la Sub Gerencia, cochera, pasadizos, pintado de cochera, puertas ventanas y paredes, pintado y mantenimiento de oficinas de archivo institucional y Oficina Zonal de Mollendo en atención al memorando N° 485-2016/GRA/GRTPE-OA y Oficio N° 203-2016-GRA/GRTPE-ZDT-MOLL, orden de servicio.*

2.2 MEDIOS PROBATORIOS:

- Oficio N° 203-2016-GRA/GRTPE-ZDT-MOLL de fecha 13 de junio de 2016.
- Memorando N° 485-2016-GRA/GRTPE-OA de fecha 10 de noviembre de 2016





Resolución Gerencial Regional

N° 280-2020-GRA/GRTPE

- Informe N°394-2016-GRA-GRTPE-OA-PRES.
- 05 cotizaciones destinadas a cubrir el servicio requerido por el área de Administración.
- Orden de servicio N° 0000588 de fecha 16 de diciembre del año 2016.
- Pedido de servicio N°00670 de fecha 15 de diciembre del año 2016.
- Conformidad de servicio N°588. Del 20 de diciembre del 2016
- Recibo por honorarios electrónico E001-10 de fecha 21 de diciembre de 2016.
- Orden de servicio N° 00388.
- Comprobante de pago de fecha 21 de diciembre del año 2016 a favor del señor Diego Vishenso Espino Carrillo, por el monto de S/. 10,000.00 según cheque N° 92646610.

3. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

- Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "***Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:***

d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones;

Respecto a la Negligencia en el desempeño de sus funciones estipulado en el inciso d, citado anteriormente se debe tener a bien detallar que siendo esta una falta remissiva y de carácter general, es necesario acompañar de forma complementaria los dispositivos legales de aplicación directa al presente caso, los cuales son:

- **FUNCIONES DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:**

- a) Dirigir, planificar, ejecutar y supervisar, las acciones relativas a los diferentes sistemas administrativos, para el normal funcionamiento de la Gerencia Regional. (Pág. 20, Manual de Organización y Funciones)

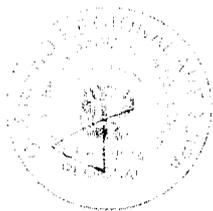
- **DIRECTIVA N°022-2016-GRA/OPDI, PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACTUACIONES PREPARATORIAS, FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS, DETERMINACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA:**

- a) Por la Dirección General de Administración.- Las contrataciones de servicios de terceros no programadas, consultorías no programadas y cuando el monto de contratación sea menor a las (08) Unidades Impositivas Tributarias y no sea de aplicación la Ley de Contrataciones con el estado, **debe ser solicitado con la debida justificación ante la Dirección General de Administración para su aprobación. (El resaltado es nuestro)**

4. FUNDAMENTOS QUE DAN INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Análisis de los medios probatorios:

- 4.1 Que, el Sr. Reynier Jimn Luque Vásquez en su condición de Administrador de la Gerencia Regional de Trabajo del Empleo de Arequipa, solicitó como área usuaria la contratación de una persona que





Resolución Gerencial Regional

N° 280-2020-GRA/GRTPE

realice el pintado de las instalaciones de la Gerencia Regional de Trabajo y P.E. y de la Oficina Zonal Mollendo, el mismo que no concuerda con los términos que describe la orden de servicios N 0000588.

- 4.2 Dicho requerimiento obra en el Memorando N° 485-2016/GRA/GRTPE-OA de fecha 10 de noviembre de 2016, en la cual se puede observar de forma liminar que, la descripción del servicio solicitado es ambiguo y poco claro, en el sentido que no hay una justificación concreta de la necesidad del servicio requerido así como de los ambientes que requieren el servicio de pintado, toda vez que se limita a solicitar: "el pintado del local institucional tanto como interiores y exteriores", pudiendo advertir ausencia de los detalles y datos necesarios respecto a los lugares y áreas donde se realizaría el servicio de pintado.

Al respecto, es necesario indicar que, la especificación de los ambientes que necesitan del servicio pintado es sumamente importante toda vez que, como se puede observar de la ordenes de servicio N°0000388 y N° 0000496 correspondientes a los meses de agosto y octubre respectivamente y que son del año 2016; ya se habría contratado los servicios del señor José Fabricio Espino Carrillo para el pintado de los siguientes ambientes:

- Pintado de la parte superior de la frentera.
- Pasadizo, fachada interior, cochera, sala de consultas, despacho de la Sub Gerencia de Promoción del Empleo.
- Comedor institucional.
- Ocho (08) baños.
- Gradas.
- Cinco (05) oficinas.
- Cochera y pasadizos del local institucional.

En ese sentido, después del cotejo realizado entre las ordenes de servicio N°0000388 (agosto), N° 0000496 (octubre) y N°0000588 (diciembre), resulta contradictorio que algunos ambientes como: la cochera, pasadizos, fachada, 08 baños y 05 oficinas incluyendo la Sub Gerencia de Promoción del empleo hayan necesitado del servicio de pintado hasta en tres ocasiones en un mismo año.

- 4.3 Con fecha 21 de diciembre de 2016, se verifica la existencia del recibo por honorarios electrónico E001-10 ascendente a S/. 10,000.00 soles, emitida por el señor Diego Vishenso Espino Carrillo a favor de la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo por concepto de: *por el servicio de pintado de las infraestructuras de la Gerencia de Trabajo y P.E. Arequipa y la Zona de trabajo y P.E. Mollendo*. Respecto a dicho documento se debe precisar que, no es suficiente la emisión del comprobante de pago citado, si no también que el proveedor haya emitido el informe respectivo y detallado de las actividades realizadas en función a su labor, ya que de acuerdo a la "PROFORMA N°012" los servicios del proveedor debieron haberse desarrollado en un periodo de 10 días; sin embargo, teniendo en cuenta la fecha en la que se expide la Orden de Servicios N° 0000588 (16 de diciembre de 2016) y la fecha en la que el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez habría dado la conformidad del mismo, (20 de diciembre de 2020) el proveedor habría realizado sus actividades en 04 días sin haber expedido el informe correspondiente a las funciones realizadas.





Resolución Gerencial Regional

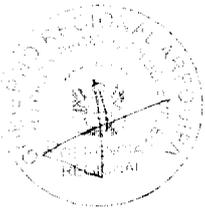
N° 280-2020-GRA/GRTPE

DE LA PARTICIPACIÓN Y GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR REYNIER JIMN LUQUE VÁSQUEZ:

- En base a los hechos expuestos, medios probatorios recabados y los argumentos valorados en el presente informe, se tiene que el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez habría incurrido en la falta contemplada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley 30057 "*negligencia en el desempeño de las funciones*", por no haber cumplido diligentemente con la función establecida en el literal a) de la funciones de la Oficina de Administración contenida en el Manual de Organización y Funciones de la GRTPE Pág. 21, al no tener en cuenta que, las prestaciones consignadas en la Orden de Servicio N°0000588 ya se habrían realizado en anteriores contrataciones, además de no justificar debidamente la necesidad y urgencia del servicio; así mismo la autorización del pago de los servicios sin la verificación del informe detallado emitido por el proveedor contratado.
- Así también, resulta cuestionable que el señor Reynier Jimn Luque Vásquez, en calidad de Administrador y área usuaria haya permitido que tesorería proceda al pago del proveedor sin haber corroborado la realización satisfactoria de los servicios contratados respecto al pintado de la Oficina Zonal de Mollendo, pues no consta ningún documento suscrito por el Jefe Zonal de Mollendo que otorgue conformidad del servicio realizado por el proveedor Vishenso Espino Carrillo, el cual es un requisito obligatorio para que se pueda proceder al pago del servicio prestado.
- Finalmente también debe tenerse en consideración que el monto pagado al señor Diego Vishenso Espino Carrillo ascendente a S/. 10,000.00 soles resulta incompatible con el tiempo de trabajo realizado por el proveedor, pues este se habría llevado a cabo en tan solo 04 días, generando serias dudas respecto al cumplimiento íntegro de lo estipulado en la Orden de Servicio N°0000588; puesto que el cumplimiento de parte de la prestación debió ser realizada en la oficina Zonal de Mollendo, teniendo además que muchas de las tareas especificadas para el local institucional ya habrían sido cumplidas anteriormente con servicios de otras personas.

5. POSIBLE SANCIÓN:

- 5.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del punto 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuando se concluya la investigación, el Secretario Técnico realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil.
- 5.2. En este sentido la Oficina de Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, recomienda para el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez sanción de suspensión de (60) SESENTA DÍAS.
- 5.3. Que, para recomendar la sanción se ha tenido en cuenta lo siguientes factores:
 - a) Nivel de formación del Servidor: El mismo que es superior – Relaciones Industriales.
 - b) Grado de jerarquía y especialidad del servidor: Como administrador, siendo uno de los más altos cargos dentro de la GRTPE y conocedor de las funciones que desempeñaba por su experiencia laboral en el cargo.
 - c) Circunstancias en que se comete la falta: Ostentando el Cargo de Administrador de la GRTPE.





Resolución Gerencial Regional

N° 280-2020-GRA/GRTPE

5.4. De la Graduación de la Sanción:

Conforme lo establece el artículo 91 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, se deberá considerar los antecedentes del servidor como favor de graduación para imponer la sanción, de acuerdo al escalafonario emitido por el área de Recursos Humanos, se tiene que:

1) El servidor Reynier Jimn Luque Vásquez, durante el periodo de la relación laboral, cuenta con dos sanciones por las siguientes conductas:

- a) Sanción administrativa disciplinaria de Cese Temporal por el lapso de doce meses consecutivos al Sr. Reynier Jimn Luque Vásquez Técnico C – Nivel STC impuesta mediante Resolución Directoral Gerencial N° 020-2004-GRA-GRTPE-ARQ de fecha 09 de febrero de 2014 por haber incurrido presumiblemente en inconducta funcional cuando se encontraba de encargado de la Oficina Técnica Administrativa de la GRTPE.
- b) Sanción disciplinaria administrativa de Suspensión sin goce de remuneraciones por el termino de treinta días impuesta mediante resolución Gerencial Regional N° 446-2017-GRA-GRTPE de fecha 22 de diciembre del 2017, por haber incurrido en la falta disciplinaria de cuando ejercía del Cargo de Administrador al haber ordenado la contratación de su sobrina para prestar servicios de atención, recepción y agasajo de celebraciones del día 28 de diciembre del 2011.



6. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna al no configurarse supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la ley 30057, Ley del Servicio civil y su reglamento respectivamente.

7. SOBRE LOS DESCARGOS:

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito y ser presentados ante la oficina de Gerencia de Trabajo y P.E. en calidad de órgano instructor dentro del plazo de 5 días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

8. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Que, conforme al inciso 96.1 del artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por su abogado y acceder a su expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la constitución y demás leyes le reconocen y obligan.



Resolución Gerencial Regional

N° 280-2020-GRA/GRTPE

9. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Y ÓRGANO SANCIONADOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD. –

Del presente procedimiento se desprende que habiéndose determinado que la posible sanción es la SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, corresponde según el artículo 93ⁱ del Reglamento SERVIR que Órgano Instructor es Gerente de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo Oficina de Administración se encargará de la etapa sancionadora al hacer las veces de Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso administrativo disciplinario a REYNIER JIMN LUQUE VÁSQUEZ, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario tipificado como tal en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio civil (Ley 30057), a quien le correspondería la sanción de SESENTA DÍAS (60) CALENDARIO DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer se notifique con la presente resolución al servidor mencionado para su conocimiento y pueda presentar los descargos correspondientes en los plazos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR, la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

